

- I. Nombre del área que clasifica**
Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas
- II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública**
Autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos.
Número de oficio de autorización: DGGIMAR.710/000426.
Fecha: 27 de enero de 2022.
- III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman**
La información correspondiente al correo electrónico que se encuentra en la página 01; constante de un (01) renglón.
Número total de páginas de la autorización: 11.
Número consecutivo en páginas: 0100695 al 0100705.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma**
Con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 106, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los lineamientos Trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo, y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las versiones públicas. La información señalada se clasifica como confidencial, al tratarse de un dato personal relativo a un correo electrónico de una persona física identificada o identifiable.
- V. Firma del titular del área**
En suplencia por ausencia temporal del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, y de conformidad con los artículos 2º fracción XXI, 18, 19 fracción XXIII, 29 y 84 párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012 y su reforma pública en el citado medio de difusión oficial el 31 de octubre de 2014, y mediante oficio No. DGGIMAR.710/002380 de fecha 28 de abril de 2022, suscribe:
EL DIRECTOR DE RIESGO Y PROYECTOS

ING. JORGE ALONSO MARBÁN HERNÁNDEZ
- VI. Fecha, número de hipervínculo del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública**
ACTA_07_2022_SIPOT_IT_2022_FXXVII, emitida por el Comité de Transparencia de la Semarnat en la sesión celebrada el 18 de abril del 2022.
Disponible para su consulta en el hipervínculo:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_07_2022_SIPOT_IT_2022_FXXVII.pdf



NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL	AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No.
REA1502000073		15-II-01-16

EMPRESA AUTORIZADA

Razón Social: RECUPERADORA ECOLÓGICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.	OFICIO No. DGGIMAR.710/ 000426
LUIS JAVIER OLVERA GODÍNEZ REPRESENTANTE LEGAL Prolongación Morelos No.3 Col. San Francisco Coacalco C.P. 55700, Coacalco de Berriozabal, Estado de México Tel. (55)5831 5186 E-mail: [REDACTED]	Ciudad de México, a 27 ENE 2022 "2022, Año de Ricardo Flores Magón. Precursor de la Revolución"

AUTORIZACIÓN

En atención a la solicitud de **RECUPERADORA ECOLÓGICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.** presentada ante esta Dirección General para obtener prórroga a la Autorización para realizar la operación de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, y

RESULTANDO

1. Que mediante oficio DGGIMAR.710/000540 de fecha 27 de enero de 2016, esta Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas emitió la Autorización número 15-II-01-16 a favor de la empresa **RECUPERADORA ECOLÓGICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.** para la operación de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, en las instalaciones ubicadas en Prolongación Morelos No.3, Col. San Francisco Coacalco, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con una vigencia de diez años.
2. Que mediante escrito presentado en el Espacio de Contacto de Ciudadano (ECC) de esta Dirección General, la empresa **RECUPERADORA ECOLÓGICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.** solicitó modificación a su Autorización número 15-II-01-16, emitida por esta Dirección General mediante oficio DGGIMAR.710/000540 de fecha 27 de enero de 2016, consistente en la ampliación de la capacidad de almacenamiento y de la gama de residuos para la operación de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, misma que fue atendida mediante oficio DGGIMAR.710/002405 de fecha 20 de abril de 2020.
3. Que mediante escrito presentado en el ECC de esta Dirección General el 21 de septiembre de 2021, registrado con número de bitácora 09/HS-0186/09/21, la empresa **RECUPERADORA ECOLÓGICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.** solicita modificación en la capacidad de almacenamiento en su Autorización número 15-II-01-16 para realizar la operación de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos emitida por esta Dirección General contenida en el oficio DGGIMAR.710/002405 de fecha 20 de abril de 2020.



0100695





NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL REA1502000073	AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 15-II-01-16
RECUPERADORA ECOLÓGICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.		OFICIO No. DGGIMAR.710/000426

4. Esta Dirección General procedió a revisar y evaluar la información que integra el expediente de la empresa bajo resguardo en el archivo de esta Dependencia y que consta entre otros de los siguientes documentos:

- Escritura No. 46,422 de fecha 27 de mayo de 2014, pasada ante la fe del Lic. Leopoldo López Benítez, Notario Público No. 24 en el Estado de México, mediante la cual se ampara el almacenamiento de residuos peligrosos y acredita al C. Luis Javier Olvera Godínez como Representante Legal.
- Escritura No. 39,089 de fecha 04 de agosto de 2015, pasada ante la fe del Dr. Rodolfo S. González Salcedo, Corredor Público No.03 en Toluca, Estado de México, mediante la cual se protocoliza el Acta de Asamblea Extraordinaria para la ampliación del objeto social, la cual la ampara el almacenamiento de residuos peligrosos y acredita al C. Luis Javier Olvera Godínez como Representante Legal.
- Licencia de Uso de suelo con número de folio DGDU/LUS/0766/15 de fecha 23 de octubre de 2015 emitida por Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, que ampara el almacenamiento de residuos peligrosos.
- Póliza de seguros número 1010230217293 de Seguros Inbursa, S.A. de C.V. Grupo Financiera Inbursa para responder en caso de accidente o de contaminación del sitio, y

CONSIDERANDO

1. Que esta Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas es competente para resolver la presente solicitud con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7, fracción VIII y XI, 50, fracción III, 53, 80 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3º, 8, 9, 13, 14, 35, 44, 57, fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, 49 fracción I, 50, 55, fracción I, 56, 58, fracción II, 59, 60, 61, 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º fracción XXI, 19 fracciones XXIII y XXIX y 29, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
2. Que esta Dirección General Riesgosas analizó y evaluó la documentación presentada, y determinó que cumple con todos los requisitos requeridos para obtener su solicitud, por lo que

RESUELVE

PRIMERO. - Se expide la siguiente **AUTORIZACIÓN** para la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio únicamente para los siguientes Residuos Peligrosos:



Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, 11320 Ciudad de México
Tel. 01(55)5490 0900, www.gob.mx/semarnat



0100696



NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL REA1502000073	AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 15-II-01-16
RECUPERADORA ECOLÓGICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.		OFICIO No. DGGIMAR.710/000426

Acetona; Aceite usados y/o contaminados; Adhesivos, pegamentos, pinturas, tintas caducas o contaminadas; Agua contaminada con hidrocarburos; Arena contaminada; Asbesto usado; Aserrín contaminado; Asfalto; Balastros; Barniz gelado; Basura industrial contaminada con residuos peligrosos; Baterías y pilas usadas; Bicarbonato de sodio usado; Carbón comprimido usado; Cartón contaminado; Colas de proceso de la industria del perfume y fragancias; Colillas de soldadura; Combustibles sucios; Desechos de laboratorio (reactivos); Desechos de mantenimiento automotriz; Desengrasante contaminado; Envases vacíos y otros contenedores; Equipo de protección personal; Estopa contaminada; Granalla contaminada; Lámparas fluorescentes; Lodos aceitosos; Lodos de disolvente; Lodos de fosfato; Lodos de sosa; Malla base para impermeabilizar; Materiales peligrosos caducos; Natas de pintura; Natas de tinta; Percloetileno sucio; Piedra de rebabeo; Polímero caducado; Resina gelada; Silicón contaminado; Sólidos contaminados; Solvente sucio; Textiles contaminados; Vidrio contaminado y sucio.3220

Con una capacidad nominal de 268.3 (doscientas sesenta y ocho punto tres) toneladas, de la cual 145.9 (ciento cuarenta y cinco punto nueve) toneladas corresponden a la capacidad de almacenamiento de la "Nave G" identificada en los planos del proyecto, donde únicamente podrá almacenar residuos peligrosos sólidos, y 2.4 (dos punto cuatro) toneladas corresponden con el almacenamiento de líquidos distribuidos en dos tanques de 1.5 (uno punto cinco) toneladas cada uno, en el domicilio ubicado en Prolongación Morelos No. 3, Col. San Francisco Coacalco, Coacalco, Estado de México.

SEGUNDO. - La presente Autorización ampara el acopio de residuos peligrosos listados en el párrafo anterior, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

La presente Autorización se regirá por los siguientes:

TÉRMINOS

1. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la SEMARNAT para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
2. En caso de emergencias ambientales relacionadas con el acopio de residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3º, fracción XI de la Ley de la Agencia





NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL	AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No.
REA1502000073		15-II-01-16

RECUPERADORA ECOLÓGICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.	OFICIO No. DGGIMAR.710/ 000426
--	-----------------------------------

RECUPERADORA ECOLÓGICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V. deberá notificar a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en la emergencia provengan de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

3. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la SEMARNAT, de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.
4. La Secretaría, a través de la PROFEPA, será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a ésta.
5. La presente Autorización, así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de sus competencias.
6. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.
7. La presente Autorización deja sin efectos jurídicos a su similar con folio DGGIMAR.710/002405 de fecha 20 de abril de 2020.

Asimismo, deberá sujetarse a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La presente Autorización se otorga con una **vigencia hasta el 27 de enero de 2026** conforme al segundo párrafo del artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la Autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, en términos del artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.





NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL REA1502000073	AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 15-II-01-16
RECUPERADORA ECOLÓGICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.		OFICIO No. DGGIMAR.710/000426

2. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla **RECUPERADORA ECOLÓGICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.** deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.
3. **RECUPERADORA ECOLÓGICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.** podrá solicitar a la SEMARNAT la modificación de la presente Autorización conforme lo establece los artículos 60 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
4. **RECUPERADORA ECOLÓGICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.** deberá mantener vigente la póliza de seguro durante toda la vigencia de la presente Autorización, así mismo debe tenerla disponible para consulta de la autoridad competente.
5. **RECUPERADORA ECOLÓGICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.** previo al ingreso al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, deberá verificar que los residuos estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46, fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, considerando que todo envase destinado para acopiar residuos peligrosos deberá llevar marcas indelebles, visibles y legibles, de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre del residuo	Clase o división (a)	Etiqueta (b)	Tipo de envase	Especificaciones de embalado
Acetona	3			
Aceite usados y/o contaminados	3	Líquido Tóxico Inflamable		
Adhesivos, pegamentos, pinturas, tintas caducas o contaminadas	3			
Agua contaminada con hidrocarburos	6.1			
Arena Contaminada	6.1	Tóxico	Tambor (bidón)	De acero De aluminio De otro metal distinto al acero y al aluminio
Asbesto usado	6.1			
Aserrín contaminado	6.1			De plástico
Asfalto	3	Líquido Tóxico Inflamable		
Balastros	6.1	Tóxico		





NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL REA1502000073	AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 15-II-01-16
---	---	---

RECUPERADORA ECOLÓGICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.	OFICIO No. DGGIMAR.710/ 000426
---	---

Nombre del residuo	Clase o división (a)	Etiqueta (b)	Tipo de envase	Especificaciones de embalado
Barniz gelado	8	Tóxico Corrosivo		
Basura industrial contaminada con residuos peligrosos	6.1	Tóxico		
Baterías y pilas usadas	4.3	Sólido Tóxico Reactiva		
Bicarbonato de Sodio usado	6.1	Tóxico		
Carbón comprimido usado	4.2	Sólido Tóxico Reactiva		
Cartón contaminado	6.1	Tóxico		
Colas de proceso de la industria del perfume y fragancias	3	Líquido Tóxico Inflamable		
Colillas de soldadura	8	Tóxico Corrosivo		
Combustibles sucios	3	Líquido Tóxico Inflamable	Tambor (bidón)	De acero De aluminio De otro metal distinto al acero y al aluminio De plástico
Desechos de laboratorio (reactivos)	4.2	Sólido Tóxico Reactiva		
Desechos de mantenimiento automotriz	6.1			
Desengrasante contaminado	6.1			
Envases vacíos y otros contenedores	6.1			
Equipo de protección personal	6.1			
Estopa contaminada	4.2	Sólido Tóxico Reactiva		
Granalla contaminada	6.1			
Lámparas fluorescentes	6.1			
Lodos aceitosos	5.1	Tóxico Oxidante		





NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL REA1502000073	AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 15-II-01-16
---	---	---

RECUPERADORA ECOLÓGICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.	OFICIO No. DGGIMAR.710/ 000426
---	---

Nombre del residuo	Clase o división (a)	Etiqueta (b)	Tipo de envase	Especificaciones de embalado
Lodos de disolvente	8	Tóxico Corrosivo		
Lodos de fosfato	6.1	Tóxico		
Lodos de sosa	8	Tóxico Corrosivo		
Malla base para impermeabilizar	3	Líquido Tóxico Inflamable		
Materiales peligrosos caducos	6.1	Tóxico		
Natas de pintura	3	Líquido Tóxico Inflamable		
Natas de tinta	3	Líquido Tóxico Inflamable		
Percloetileno sucio	6.1	Tóxico		
Piedra de rebabeo	8	Tóxico Corrosivo		
Polímero caducado	6.1	Tóxico		
Resina gelada	3	Líquido Tóxico Inflamable		
Silicón contaminado	6.1			
Sólidos contaminados	6.1	Tóxico		
Solvente sucio	6.1			
Textiles contaminados	4.2	Sólido Tóxico Reactiva		
Vidrio contaminado y sucio	6.1	Tóxico		

Dónde:

(a)	3	Líquidos inflamables: son mezclas o líquidos que contienen sustancias sólidas en solución o suspensión, que despiden vapores inflamables a una temperatura no superior a 60.5°C en los ensayos en copa cerrada o no superiores a 65.6°C en copa abierta.
	4.2	Sustancias que presentan un riesgo de combustión espontánea. Sustancias que pueden calentarse espontáneamente en las condiciones normales de transporte o al entrar en contacto con el aire y que entonces puedan inflamarse.





NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL	AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No.
REA1502000073		15-II-01-16

RECUPERADORA ECOLÓGICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.	OFICIO No. DGGIMAR.710/ 000426
--	-----------------------------------

	4.3	Sustancias que en contacto con el agua desprenden gases inflamables. Sustancias que por reacción con el agua pueden hacerse espontáneamente inflamables o desprender gases inflamables en cantidades peligrosas.
	5.1	Sustancias oxidantes, que, sin ser necesariamente combustibles, pueden generalmente liberar oxígeno, causar o facilitar la combustión de otras.
	6.1	Tóxicos agudos (venenos): son aquellas sustancias que pueden causar la muerte, lesiones graves o ser nocivas para la salud humana si se ingieren, inhalan o entran en contacto con la piel. Los gases tóxicos (venenos) comprimidos pueden incluirse en la clase "Gases".
	8	Corrosivos: son sustancias líquidas o sólidas que por su acción química causan lesiones graves a los tejidos vivos con los que entra en contacto o que si se produce un escape pueden causar daños e incluso destrucción de otras mercancías o de las unidades en las que son transportadas.
(b)	Debe contener el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén	

6. **RECUPERADORA ECOLÓGICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.** deberá contar con una bitácora de residuos peligrosos almacenados, y deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente, conforme lo establece el artículo 71, fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
7. **RECUPERADORA ECOLÓGICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.** deberá verificar que los residuos peligrosos que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio autorizado no rebasen el período de seis meses desde su generación hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, de conformidad con lo establecido por el artículo 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. No obstante, podrá solicitar prórroga adicional a dicho plazo de conformidad con el artículo 65 de su Reglamento, para lo cual deberá observar las fechas inscritas en los manifiestos correspondientes.
8. **RECUPERADORA ECOLÓGICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.** debe observar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas del artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, quedando prohibido el almacenaje de sólidos a granel, reiterando que la estiba máxima en sentido vertical será de tres piezas. Deberá observar las características de incompatibilidad de los residuos, de acuerdo con la siguiente tabla:





NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL REA1502000073	AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 15-II-01-16
--	--	---------------------------------

RECUPERADORA ECOLÓGICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.	OFICIO No. DGGIMAR.710/ 000426
--	-----------------------------------

Clase o división de riesgo	3	4.2	4.3	5.1	6.1	8
Líquidos inflamables	3			0	X	
Sólidos de combustión espontánea	4.2				X	X
Sólidos que reaccionan con el agua	4.3				X	0
Oxidantes	5.1	0			X	0
Líquidos tóxicos agudos	6.1	X	X	X	X	
Líquidos corrosivos	8		X	0	0	X

Dónde:

X	No deben cargarse, transportarse o almacenarse juntos, en la misma unidad o vehículo de transporte
0	No deben cargarse, transportarse, a menos que se encuentren separados de manera tal que, en caso de derrame de los envases y embalajes, en condiciones de incidentes normales del transporte, no se propicie la mezcla y reacción de las substancias, materiales o residuos peligrosos
Espacio en blanco	No existe restricción

9. **RECUPERADORA ECOLÓGICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.** no podrá realizar ningún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad a los residuos peligrosos recibidos para su almacenamiento, ya que un centro de acopio es una instalación autorizada por la SEMARNAT para la prestación de servicios a terceros en donde se reciben, reúnen, trasvasan y acumulan temporalmente residuos peligrosos para después ser enviados a instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento o disposición final, conforme lo establece el artículo 2, fracción V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
10. **RECUPERADORA ECOLÓGICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.** dentro de las instalaciones destinadas para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, únicamente podrá almacenar o acopiar los residuos peligrosos autorizados en la presente, y queda prohibido almacenar o acopiar cualquier otro tipo de residuos peligrosos o residuos no peligrosos, y no deberá rebasar la capacidad del almacén autorizada.
11. **RECUPERADORA ECOLÓGICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.** deberá dar un manejo adecuado a los residuos peligrosos generados de la operación de un centro de acopio, así como de los generados del mantenimiento de sus instalaciones de acuerdo con lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a la Normatividad vigente aplicable en la materia.
12. **RECUPERADORA ECOLÓGICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.** debe contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas,





NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL	AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No.
REA1502000073		15-II-01-16

RECUPERADORA ECOLÓGICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.	OFICIO No. DGGIMAR.710/ 000426
--	-----------------------------------

derrames o accidentes, conforme lo establece el artículo 85, fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tales como: extintor multiusos en condiciones óptimas para su uso, lentes de seguridad, guantes de hule, guantes de cuero, delantal de hule, botas de hule, mascarilla contra polvo, mascarilla contra gases, pala, cepillo, arena, de acuerdo a la cantidad y tipo de residuo manejado, así como los que se señalen en el Plan de Contingencias.

13. **RECUPERADORA ECOLÓGICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.** debe contar con personal capacitado para operar eficientemente el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el artículo 50, fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos por lo que deberá tener disponibles las constancias que demuestren el cumplimiento, para su consulta por la autoridad competente.
14. **RECUPERADORA ECOLÓGICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.** podrá consultar un Modelo de Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción y su guía de llenado en el portal electrónico de esta Secretaría.
15. **RECUPERADORA ECOLÓGICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.** deberá observar el procedimiento a que se refiere el artículo 86, fracciones II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para registrar las actividades de manejo en que participe.
16. **RECUPERADORA ECOLÓGICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.** deberá conservar el Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción, durante un periodo de cinco años contados a partir de la fecha en que hayan suscrito cada uno de ellos, conforme lo establece el artículo 75, fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales deberán estar disponible para su consulta por la autoridad competente.
17. **RECUPERADORA ECOLÓGICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.** deberá reportar a través de la Cédula de Operación Anual (COA) en el periodo establecido por el área correspondiente de la SEMARNAT, los residuos peligrosos transportados del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
18. **RECUPERADORA ECOLÓGICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.** no podrá transmitir la posesión o la propiedad de los residuos peligrosos entregados por el generador o por el transportista a establecimientos diferentes a los indicados en los Manifiestos de Entrega-Transporte-Recepción.
19. **RECUPERADORA ECOLÓGICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.** debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos,





NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL REA1502000073	AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 15-II-01-16
---	---	---

RECUPERADORA ECOLÓGICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.	OFICIO No. DGGIMAR.710/ 000426
---	---

cuando se pretenda llevar a cabo el cierre de la instalación del Centro de Acopio de Residuos Peligrosos autorizado, a través del trámite SEMARNAT-07-34-C.

El incumplimiento de **RECUPERADORA ECOLÓGICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, será sancionado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 62 y 63 de su Reglamento y será responsable por los daños que ocasiohe en el manejo de los residuos peligrosos, respondiendo incluso por las acciones u omisiones que causen directa o indirectamente al ambiente de conformidad con lo establecido en los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables a la materia.

TERCERO. - Notifíquese el presente al interesado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 36, 38 y 39 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. - La presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

La presente información queda sujeta a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y demás disposiciones aplicables.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

INC. RICARDO ORTIZ CONDE

"Por el uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica."

C.c.e.p. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.

Ángel Tapia.- Director General de Inspección de Fuentes de Contaminación de la PROFEPA

Lucio Arturo García Gil.- Encargada de Despacho de la Delegación Federal de la PROFEPA en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.

José Ernesto Marín Mercado.- Suplente por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México.

Federico Ortiz Flores.- Encargado de Despacho en la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de México

Alejandra Medina Arévalo.- Directora de Materiales y Residuos Peligrosos

M. Julieta Rodríguez López.- Subdirectora de Generación y Manejo de Residuos Peligrosos.

Expediente

Bitácora 09/HS-0186/09/21

AMA/JRL/RDM

